

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.542/19 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 4 de setiembre de 2019**

**B.O.: 4/9/19 (Jujuy)**

**Vigencia: 4/9/19**

**Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen Simplificado. Adhesión al Sistema Unico Tributario. Reglamentación.**

### **Sujetos alcanzados**

**Art. 1** – Se encuentran alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes locales del monotributo social provincial (art. 278 del Código Fiscal) y los comprendidos en las categorías A, B y C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley nacional 24.977 y sus modificatorias.

La inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen se concretará en forma automática, conforme la categoría que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

**Art. 2** – Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que, al 31 de agosto de 2019, se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el artículo precedente, serán automáticamente incorporados al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1 de setiembre de 2019.

### **Alta/inscripción**

**Art. 3** – Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tuvieron hecha la opción del Régimen Simplificado establecido por Ley nacional 24.977 y sus modificatorias, y se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. primero de la presente resolución, pero no registraren inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy en el impuesto sobre los ingresos brutos, serán incorporados de oficio al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos previsto en el art. 272 del Código Fiscal.

### **Modificación de datos**

**Art. 4** – Los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del art. 272 del Código Fiscal deberán comunicar la modificación de datos conforme el procedimiento que establece la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./D.P.R. (Pcia. de Jujuy) 4.563/19, a través del sitio web de la primera dentro de los plazos allí establecidos.

### **Cancelación de inscripción**

**Art. 5** – La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del Anexo de la Ley nacional 24.977 y sus modificatorias, originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Res. Gral. A.F.I.P. 2.322/07, sus modificatorias y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el “Régimen Simplificado provincial”. En caso de producirse la cancelación por renuncia, el contribuyente quedará incluido en el régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del primer día hábil del mes siguiente.

### **Formas de pago**

**Art. 6** – El pago del monto mensual que corresponda al componente provincial del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy, se realizará conforme las disposiciones de la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./D.P.R. (Pcia. de Jujuy) 4.563/19, a partir del vencimiento del mes de setiembre de 2019.

El pago del importe fijo mensual deberá efectuarse dentro del mes calendario que corresponda, conforme lo prescribe el art. 272 del Código Fiscal, hasta la fecha de vencimiento establecida por el art. 35 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.309/18 para el pago del importe correspondiente al Régimen Simplificado previsto por la Ley 24.977 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace o sustituya.

#### **Exclusiones**

**Art. 7** – Quedarán excluidos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos los contribuyentes que:

1. Se encuentren comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral.
2. Por su actividad o condición se encuentren totalmente exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.
3. Hayan sido excluidos de oficio por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los términos del art. 20 del anexo establecido por la Ley nacional 24977 y sus modificatorias.
4. Sean recategorizados, voluntariamente o de oficio, en una categoría superior a la prevista por la respectiva ley impositiva.
5. Los que efectúen la renuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del anexo establecido por la Ley nacional 24.977 y sus modificatorias.
6. Los que soliciten exclusión del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
7. Sujetos comprendidos en la Res. Gral. D.P.R. 1.464/17 y sus modificatorias (pago a cuenta de espectáculos públicos).
8. Sujetos comprendidos en la Res. Gral. D.P.R. 1.476/17 y sus modificatorias (pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercadería).
9. Los sujetos que realicen las actividades para las que la ley impositiva determine un impuesto mínimo especial, que en anexo se incorporan como parte integrante de la presente.

**Art. 8** – Cuando un contribuyente sea excluido del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, por las causales previstas en los incs. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo anterior, corresponderá el pago del tributo por el régimen general (local) o por el régimen de Convenio Multilateral, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la exclusión.

#### **Excepción a los regímenes de recaudación**

**Art. 9** – No corresponderá practicar recaudaciones del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes incluidos en el presente régimen. Dicha condición se acreditará con la “Constancia de opción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la “Constancia de inscripción” emitida por la Dirección Provincial de Rentas, a

los fines de lo preceptuado en el art. 6, del Anexo I de la Res. Gral. D.P.R. 1.510/18 y sus modificatorias y del art. 9 de la Res. Gral. D.P.R. 1.473/17 y sus modificatorias.

#### **Exhibición de la identificación y comprobante de pago**

**Art. 10** – Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el presente régimen, deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público la “Constancia de opción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), juntamente con el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido.

#### **Domicilio fiscal**

**Art. 11** – El domicilio fiscal electrónico previsto en el art. 28 del Código Fiscal deberá constituirse obligatoriamente para los sujetos alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a cuyo fin deberán cumplir con lo dispuesto en la Res. Gral. D.P.R. 1.482/17 y sus modificatorias.

Para los sujetos comprendidos en el art. 2 de la presente, el domicilio fiscal electrónico quedará automáticamente constituido a partir del 1 de setiembre de 2019.

#### **Plan de pago especial**

**Art. 12** – Los sujetos comprendidos en el art. 2 de la presente, que no tuvieran cancelado la posición 8/2019 del impuesto sobre los ingresos brutos al producirse la incorporación al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, podrán cancelarla mediante un plan especial de pago en tres cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, utilizando el servicio de la página web de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

#### **Saldos a favor**

**Art. 13** – Los sujetos comprendidos en el art. 2 de la presente, que luego de incorporados al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, mantuvieran saldo a favor del tributo, emergente de la declaración jurada correspondiente al período 8/2019, podrán ser objeto de compensación de oficio prevista por el art. 88 del Código Fiscal. En caso de no registrar deudas, o luego de canceladas, podrán compensarse con los importes a abonarse en el Régimen Simplificado, siempre que el saldo resulte suficiente para cancelar el importe mensual previsto para su categoría, determinado en la ley impositiva vigente al momento de efectuarla, previo control y conformidad de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

#### **Constancia de inscripción**

**Art. 14** – Los sujetos incorporados al Sistema Unico Tributario establecido por resolución general conjunta de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, podrán obtener constancia de opción o de inscripción, tanto a través del servicio web de la Administración Federal o de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

#### **Disposiciones generales**

**Art. 15** – Apruébese la credencial para el pago, F. 1520 que contiene el Código Unico de Revista (CUR) emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

**Art. 16** – De forma.

## **ANEXO - Códigos de actividades con mínimos especiales 2019**

Código	Descripción
--------	-------------

524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
551010	Servicios de alojamiento por hora.
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares.
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar.
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
939020	Servicios de salones de juegos.
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.